

Comanda de veinte, y non mil suel de dineros
que es a torrada por el mozo Miguel, guitero
y n. san don domy ciliado en el lugar de sant j
coba de la valle de bona en su nombre, y como
y como poro curador del Rey de leoro y n. e guitero
y n. san don de nora de los lugares de naba y faja
y n. domy ciliado en la villa de san guessa en
favor de los jurados y concello del lugar de
de trama castilla

El derecho del notario es .c. 40



COMARCA

ALLÉNDE GALLEGO





En el nombre de Amen Manifesto a todos sea que yo Miguel
 Guillen labrador, qn. san. Lon vezino ha bitador, y domicilio
 ado en el lugar de Santi cona del barrio de la iglesia par
 rochial del dicho lugar de parati cossa en Nonbe, mio pro
 pio y assi como procurador legitimo que soi del magr.
 fuis Pedro y nequez, qn. san. Lon señor de los lugares de na
 barra y sasas de la diócesis y obispado de Jacca y domi
 cilio de la villa de san guessa del Reyno de Nabarra
 constituido por aquel mediante y instrumento publico
 de pro cura que effecho fue en la villa de san guessa
 del Reyno de nabarra, a nuebe dias del mes de
 abril del año presente y abaxo calendado conta
 do del nacimiento de nuestro señor. Jesu christo de
 mil seis cientos y ocho y por el mag. y discreto Juande
 Joria exercitano real portodo el Reyno de Nabarra
 por el Reyno. señor, y secretario del Regimien
 to de la dicha villa de san guessa publico nota
 rio resubido y testificado legalizado y en la for
 ma debida despachado habiente en aquel ples
 no y bastante poder para lo qn. fias. cristo y otras
 cosas hacer y otorgar segun que amig. Juan Na
 barro notario el presente resubiente y testif.



portenor, de qual y plena y legitima mente me consta
y consta, el qual dicho instrumento publico de pro
prouacion de la parte de arriba, referido y calendado
de qual la breva palabra es de el tenor siguiente, subscrito
sig. L. no; Sepan quantos esta escriptura publica de
poder, vieren, que yo Pedro y niequez, ve de uno que soy
de la villa de san guessa certificado de todo mi buen
drecht do y yo otorgo todo mi poder, cum y lido lib
bre, llenero y bastante de la sustancia que, de dicho
ental, caso fere, quiere, a Miguel guillen vezi
no del lugar de santillo que, es en el rey
no de bragon, y gente, bien assi como si fuese
pro, gente, y especial, mente, y expresa para
que por mi y en nombre, mio me queda obly
gar, y oblygar, en favor, de los jurados vezi
nos, y concello del lugar de tramalocilla en
la canty, dad, y canty, dad de, que, al dicho
mi, pro cura de los vezi, ceras y bien vis
to le fuere, haziendo y otorgando en favor
del dicho lugar, y concello de tramalocilla
la escriptura de comando de la canty, ad opan
ty, dad de, que se, oblygare, aciendo y otorgando

La dicha Comenda con todas las clausulas del ophion
topre, hension manifesta con qn inventario y
poteses y con todos los demas clausulas fueras
obligaciones de nunciaciones y penas e peciales
y generales y quantas fueren necessarias y se su
el en y acoptumbran poner, conforme a los
fueros leyes y ordinaciones y esatta y platija
del dho. reyno de bregon entales, y semejan
tes e jurituras de Comanda como lo que el dho.
mij. procurador huiere, y a baxare, la qual
quiero que siendo hecha y a baxada por el vol
ga y sea tan firme, cierta y segura y me con
prensa y obligue, a su cumplimiento, como offi
yo presente, siendo la huiere y a baxada
pues toda la cantidad que el dho. mij. procu
rador me obligare, a pagar en su bor de los
dho. vezinos y con ello del dho. lugar, se
gan y con forme, la escritura de Comanda o bax
gare, cumplire, y con efecto la pagare, llona
mente, a una contodos los costos de autos y p
trages y manos a bax que se huiere y p
cieren, por no pagar lo que el dho. mij. procura

dos me obligare, que para todo lo sobre dho. cada cosa
y parte dello y lo demas que en esta razon conbenga
acerse y otorgarse sin limitacion ninguna doy otor-
go al dho. my procurador facultad y entera poder
con todos los sueros de seguridad y con estendi do y
franquia poder y con sus y nide nio y depende n-
cia anexida des y con libre franquia y general ad-
mij n y suacion y en cofio que para acerse y otorgar
se lo sobre dho. conbenga y sea necessario my pres-
fencia o xonal o poder mos. e special a quel y
lo demas que conbengan doy y otorgo sin limitacion
ninguna de manera que por falta de poder no de-
xe de hacer y otorgar la dho. escritura del coman-
da conforme y con la seguridad y fuerza que aque-
lla conbenga acerse pues desde aqui y para quando
el dho. my procurador la otorgare, la otorgo y doy
por otorgada de la manera y forma que el dho.
my procurador la otorgare, y si por cualquier fuere
obligarme, que yo para su cumpli miento y pagos
lo llamamto, me obligo con my persona y todos
my bienes muebles y raizes, derechos y nio y
acciones que tengo o podria tener, en qual quiere

tiempo offi en el dho. Reyno de Aragón como en el
presente Reyno de Navarra y pora fea, compeli
do y pora nro. a su cumplimiento de oyo y oyo
todo mi poder cumplido y bastante, a todo of los
juizes y justicias, de este Reyno y del de Ara
gón eclesiasticos y seglares queda esta causa por
cedam y deban conqier, para que, me conpelan
y a mi, mi en a su cumplimiento, como si fuesse
sentenciado por juez competente, y loada
y aprobada en esta juzgada de que, no aluzes
y apelacion al uia juris dition me fometo y
preuencio mi proprio fuero juez y don juez
lio y faley, dion benexit de iure, ditione, omni
judicium en el uia testimonio, o tor, que, e se pax
en la manera. dha, en la dha. villa de San
guerra del Reyno de Navarra a nue br, o jas
del mes de abril del año. mij. seys. cient. y. j.
ocho siendo a todo ello. presentes. corte, y
gos e se ban de a me n dorez y Antonio de la
Cofida vezinos de la dha. villa y ferno
el otorgante, agüend o y ffe con qier e fe

contenido en este poder abona con mi, el escribano
no Pedro y juez por esso ante mi, Juan de Jorja
Escribano, Hago fe y o Juan de Jorja y Criuano Real y del
Rey nro. señor, en todo este su Reyno de Navarra y secreta-
rario del Regimiento de la villa de sanguesa que fe traxo
do de abien y fielmente en cuya Certificacion lo signo y
seu, En Testimonio de la Verdad Juan de Jorja Escrib-
vano, Martin Horrea alcaide y juez honorario de la
villa de sanguesa del Reyno de Navarra por su mage-
stad. Et yo Certifico y hago verdadera Relacion a quantos
la pidiere, viere y que conozco a Juan de Jorja por quien
en va testificado signado y firmado el vuestro, cripto
y poder, El qual al tiempo de su otorga niento antes
y des pués a fe y o era fue, y es Escribano Real fe y
legal y secretario del Regimiento de esta dicha villa
de sanguesa y a los escripturas y autos por el hechos
y testificados yendo como bala presente, se le a
dado y da entera fe, y niento en juicio y fuerades
en cuya Certificacion manda dar las presentes fir-
madas de mi mano y selladas con el sello de esta villa
y referendadas por Pedro de Viz nre Escribano
dada en sanguesa a nuebe de abril de mil seys
cientos y ocho, Martin Horrea, Por mandado de
su mo. Pedro Viz, y otros Escribanos, e para

El lugar de Trama Castilla Poder atorgado por
Pedro y niñez en favor de miguel guillen
Por tanto yo el dicho miguel guillen en los
dchos nombres proprio y procuratorio y como
de los y justa tenor del pre y inserto poder en mi
favor hecho y atorgado por el dcho mi principal
para lo qn se oxipto hacer y atorgar de grado y de
mierta ciencia y reconozco y con fiesso tener y que
tengo en vnda dera Comanda puro plano y fiel
deposito de vossotros los jurados con el pñ y vni vni bñ
dad y singulares personas vezinos y ha bñtadores
del lugar de Trama Castilla de la valle de Sena
que de pñ, fonte, soys y parti en q se reys de aquel
son a uex los sumayntidad de veinte y son
mil que los dñeros y qrs Buena moneda con
6 le en el presente Reyno de Bragan los qual es
el presente el qn se oxipto dñ de os en los dchos
nombres y cada uno de ellos vossotros los dchos Jura
dos y con celo del dcho lugar de Trama Castilla
me haueis encomendado y depositado el yo a que
los en los dchos nombres proprio y procuratorio
de vossotros los dchos y mis mos jurados y con celo
del dcho lugar de Trama Castilla y singulares

personas de aquel abazgo hauer, hauido et en continentes
en su cuenta numerada en poder y manos mias y del aho
my principal en Comanda y deposito re fei bido. Pre mun
ciante en los dhos. nombres, xxo pio y pro curatoris abo
da exception de feau y de en gano y de no hauer, habido
et en continentes en su cuenta numerada en poder mios y del
dho. my principal en Comanda re fei bido de vosotros
los dhos. Jurados, con el se y jony, y veridat del dicho
lugar de Bramacofilla los dhos. veinte y tres mil suel
dos y tres y quatro. Los quales en los dichos y mis mos
nombres, xxo pio y pro curatoris y cada uno de ellos
simul et in solidum os prometio restituys, tornax,
pagax, y fi buaxos a aquellos, a vosotros los dhos. Jura
dos, y con el se del aho. Lugar de Bramacofilla de a
qual quiere, otra persona la qual razon derecho, abo
on de vosotros ha biente, cada hora cada y quando
y en qual quiere, lugar y tiempo que de mios y de mis
bienes y de los bienes y bienes del aho. Sedo y pro
cuez, my principal y de cada uno y qual quiere, de no
hauer, re fei bido y cobrar los que reys. Et si por de man
dox hauer re fei bido y cobrar de mios y de mis bienes y
del aho. my principal la dho. Cantidat de la dho.
Comanda y deposito todo o parte alguna de aquella

Costas algunas os condenaron a hazer a vossotros
los años jurados y onceso del año. Lugar de
trama Castilla da nos qntos e y me noy cabos
juste nes en qual quiere manera a todo
quello y a quello q prometio conben go y en
dho nombres y propio y procuratorio y cada
vno de los me obli go y o el año. ni que d quillen
cumplida mente pagar satis facer y en men
dar a todo a vna propria voluntad de los quos
ley y de los quales quiere y ex pessa mente con
fiento en los años nombres y propio y procura to
rio y cada vno de los que vossotros los años jura
dos y onceso de trama Castilla y los años y los
habientes de echo de vossotros feays y sean en
dos y ex vnos y fusos solos simples y alabios
sin castigos juramento y sin otra manera de
proba cion requerida. Et con todo y cada vno
cosos sobre años. Et en sus criptos y en el pre
sente y nstrumento publico de comando
questos y conte, ny das. Tenex fe bar y fea

Yo el dho. Miguel guillen obligo mi perso-
na y tod. de mis bienes, y en el dho. nombre, y rra-
ta la dicha persona y bienes, del dho. Pedro y ni-
quez mi principal y todo de sus rentos, y de cada uno de
nos por si de jn. solidum, affimobles como si los dho.
chos y nstancias y acciones, habidos y por haues en
todo lugar, los quales en el dho. nombre, y rra-
curato lo y cada uno de los los quiero a qui haues
y he, offauere y los bienes, muebles, derechos y nstan-
cias y acciones myos y de el dho. mi principal y con
sus propios nombres, y especies nombrados e ppey,
fiados y limitados designados y calendados de uno
en uno y los bienes, fittis y cada uno de los y con
una, dos o mas confrontaciones, confrontados e ppe-
u fiados limitados y designados e hipotecados con
fijamente, y de finta de otra mente, y jigen
fuero de lo quiero y me place, en los dho. nombres y ca-
da uno de los que la presente, obligacion sea pe-
cial y finta tenga y o bre, tod. de aquellos fines y efectos
que especial obligacion e hipoteca de fuero derecho
deber vania y por los sumbre del presente Reyno
de Aragón et alios. finta obra, y valer, y queda y



deus, en tal manera que sirvo ni el dho. ni prin-
cipal o yo en dho. procura torio non bus, que el dho.
ni principal o, en mi nombre, o proprio como dho.
y no os resten ni en mi nombre ni en el de los
ni yo ni libere remos, a vossos legados y jura-
do y a los vros y a los habientes derecho de vosso
tros, la dha. Comanda y de posseito junta mente
con los cosas que efectos y justen y do habie y
todas haues y cosas y el cuerpo a los dhos. ni
ojos ni y del dho. principal, afirmables
como jittos o ni mi dho. ni que, guillende
la parte, de arriba en dho. nombres, o proprio,
y procuratorios y cada uno de ellos e specialmen-
te, obligados y habidos por nombrados e pre-
sitados y en frontados y aquellos, y todas ha-
cer, executar, vender y truecar, ante qual
quiere juez, que es cojen, querreys sumaria men-
te, y de plano a vosso y costumbre, del dho. y de
el farda orden alguna de fuero y derecho noxa
vada en los obediencia y del precio de los que los
o no cedente, ayos y deses, y seos y vossos los
chos jurados y en celo de la malicia y de
chos y pagados de la dha. Comanda y de posseito

juntamente con los costos como dho. es. El dho. ama yor,
cumplimiento y seguridad de todo lo dho.; dho. desta hora
en adelante, reconozco y confieso en dho. nombres pro-
pio y procuratorio y cada uno de ellos los dho. mis bienes,
y los bienes del dho. mi principal afirmables como fidej-
os de parte, de arriba y especialmente, obligados y ha bido y
por nombrados y son ffrentados, **Nomine Precario**
y de conspfito dho. y de los vuestros, y de los habientes de
dho. causa y acción de vofitos y los dho. jurados y con cajo
del dho. lugar, de su mal costilla y por vofitos y ellos
de tal manera que la posesion civil y natural mia
y del dho. mi principal en ellos sea hauida por vofitos
suya y quiero y expresa mente, conjunto en dho. nom-
bres propio y procuratorio que a sola ofension del dho.
y fufuemento publico del mandado fofolea liquidar y
en posesion y probanza alguna y dho. y de la dho.
razon. **Apprehender** y haer, **Apprehender** dho.
bienes, fofitos mios y del dho. mi principal **manifes-
tar** y en bendar, **empazar**, y **sequestrar** los dho.
bienes muebles mios y del dho. padre y mi juez, mi prin-
cipal y por mi de la parte, de arriba en dho. nombres
especialmente, obligados y ha bido y por nombrados y
amarg y por la corte, de qual quiere juez que es


que querreis y obligaréis y ganareis en vtro. favor
sentencia o sentencias en qual quier de dho. pro
cessos de dho. puehen y lites, pendiente, como en el de
ley firmos y propios de dho. vtro. qual quier en vtro.
cual y proceso que fueren, querreis y osse en vtro.
mtra. justaria como en grado de appellacion y en
vtrud de dho. sentencias vossotas ley dho. ju
rados y ondo de la dho. ligan de la malafita y la
vros y los habeis en v. dacho de vros y dho. y tener y
cesser y tener y poseer y osse fructos y los dho.
vros. bienes vros y de la dho. v. principal a qual dho.
y cada vno de los dho. que fueren y enteramente, satis
fechos y pagados de la dho. comanda y de vossotas y un
tamente, con los costos que se chocar y sustentado habeis
y os habra conuenido hacer y sustenten en qual quier
ere, manera. E la un quier y expresamente, confir
re en dho. nombres y propios y pro cura vros y cada vno
de los que se fecha o no se fecha y execucion y os sus
cion alguna en vros bienes y en los bienes de la dho.
v. principal y poseido o no poseido y ora a qual dho.
queda ser y proceso y se proceda a la dho. de las
personas de v. el dho. Miguel qui lleng y de la dho.
v. y neguez v. principal y de la dho. v. de vros
y officios firmos y detenyos en lo que se dho.

que tan largamente, y oja entanto que entera y cumplida-
mente seais satisfechos y pagados vuestros los otros jurados
y con l'opo del dho. lugar, de trama a villa de la dho. con-
tada de la dho. Comand. a quinta mente, con los castros
y gastos que se ha y sustentado habéis como otros. El prenu-
cio en dho. nombres, como y procura torio a cerca de sobre dho.
al beneficio de poder, hacer cesacion de bienes, yo y el dho. my
principal en l'opo de ginopia y de poder ser, dados a su cargo
de a cada uno y a todos y cada uno de otros excepciones, y pla-
ces, auxilios y ffechos, beneficios y defferencias, de fueras de
dho. obediencia, vuestros y l'os nombres del presente, Reyno
deragon a los sobre dho. castros, o alguna de ellos repugnan-
tes, de final mente, de nuncio otros, propios y jueces ordina-
rios y locales, my y del dho. my principal, en dho. procura-
torio nombre, y al juicio dea que los. Et sometome, a my per-
sona y todos my bienes, y a la persona y bienes, del dicho
my principal, por la dho. ragon a los juris diction co-
hercion de dho. examen y l'ompulsa de l' señor Rey
y de su lugarteniente General, Governador de tra-
gon presente, el ffecho de la general Governacion
de l' presente, Reyno justicia de dragon y de sus
lugares y orien y de ellos y de todos y quales quise-
ra, jueces y oficiales, oficiales y otros como seglares,
mojores, mayores y menores, de quales quise-
ra.

de villas y lugares de las Reynas y señores Juan
y los lugares tenientes de los y de los otros de los y
ante los quales y de los otros y qual quijere de los
por la d^{na} razon no se demandar y conbinje
nos querres amij, ojal, d^{na} mij principal, el aun
por mayor firmeza y seguridad de todos y de
da una copia sobre, d^{na} y o el d^{na} Miguel Guiz
llen juro en su ma nija y en d^{na} procurato
rio nombre, en su ma de l, dicho mij principal adjos
sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios de nro
señor, Jesuchristo por mij, en d^{na} nombre, y propio
y procura bajo y jura uno de los, manual mente
y inspectos, torados y con de bida reverencia bessa
de los y de los en poder del notario y nro juro
to como publica y fultentija persona el pre
sente, y nro miento publico de Comanda y de
biente, y testifianze, que y o el d^{na} Miguel Guiz
llen y el d^{na} Pedro y niequez, mij principal
y restituy remos, los dos y nra mente, y jura
uno de nos por si y por el todo simus de nro
dum to na remos y pagare mos, a los otros
los d^{na} jurados, y con el p^o del d^{na} lugar de



trama e silla que le presente, foris y portiam por e xeris
o seran de aquel la dha Comarça y de posse de los dthos
vrijtes, y son mil suels de dineros qd qd. quinta mente con
los costas que por la cobrança de aquellos effechos y justes
nido habuer y os habia conbenido hazer, y sustener, en que
al quiere, manera. El que yo el dho Miguel guillen nro
dho. nro principal no pleytiaremos, ni pleytiare foremos
ni presentaremos firmas por los dthos, dtho. en manera qual
guna se pena de perjurios e publicos y nro y justos effechos
que a questo dtho. lugar de Sant jofia de la valle de sona
ad os dthos del mes de abril del año contado del nro
cinciento de nro señor. Jese christo de mill seys cientos y ochos
siendo presentes parte y nro. los mag.º Juan guillen notario
y jayme, nabarro labrador, vecinos del dho. lugar de Sant
jofia a los dthos, dtho. llamados y rogados de las firmas que de
fuero del presente Reyno de Aragón se quisieren quedar
y estan escriptos y asentados en un nota dtho. real de la pte
presente Comarça de la dtho. yuxta forum. Jffo.

 Nro. don Juan Nabarro y nro. don Juan habitante
en el lugar de Sant jofia de la valle de sona
y pte. Auctorial Real por toda la tierra de
Reynos y señorios de la Magestad Catholica a nros

Don Phelippe, nro. señor
fober dicho junta me
de arriya nombrado
pja mano y escribi.

